



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00578-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: DIEGO ARMANDO CHACON Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaf7387f3b2ed0035bcb1e9a4b8695710067e9b272f75ed33f8d9f17d78c848**
Documento generado en 22/07/2021 11:26:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01292-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: CESAR LIZARAZO TENJO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd0caca97b29f6c081fcbafe51612367daa6d8baad1f0e4fadb52aefbd78483**
Documento generado en 22/07/2021 11:25:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01164-00

Demandante: VIVIENDAS Y VALORES S.A

Demandado: CARMEN EDILIA SANTIAGO CARRASCAL Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29186f7fd5ae0f5c9fd04c79f00f60f289cded43ab8a6b424001f819117bbf8**
Documento generado en 22/07/2021 11:25:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01347-00

Demandante: CONJUNTO VEGAS DE LA FLORIDA
Demandado: ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO	EXPENSA MENSUAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	INTERES ACUMULADO	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2016	30	2,460%		\$ 87.400	\$ 87.400	\$ 2.150,04	\$ 2.150,04	\$ 89.550
MARZO	2016	30	2,460%		\$ 87.400	\$ 174.800	\$ 2.150,04	\$ 4.300,08	\$ 179.100
ABRIL	2016	30	2,568%		\$ 87.400	\$ 262.200	\$ 2.244,00	\$ 6.544,08	\$ 268.744
MAYO	2016	30	2,568%		\$ 87.400	\$ 349.600	\$ 2.244,00	\$ 8.788,07	\$ 358.388
JUNIO	2016	30	2,568%		\$ 87.400	\$ 437.000	\$ 2.244,00	\$ 11.032,07	\$ 448.032
JULIO	2016	30	2,668%		\$ 87.400	\$ 524.400	\$ 2.331,40	\$ 13.363,46	\$ 537.763
AGOSTO	2016	30	2,668%		\$ 87.400	\$ 611.800	\$ 2.331,40	\$ 15.694,86	\$ 627.495
SEPTIEMBRE	2016	30	2,668%		\$ 87.400	\$ 699.200	\$ 2.331,40	\$ 18.026,25	\$ 717.226
OCTUBRE	2016	30	2,749%		\$ 87.400	\$ 786.600	\$ 2.402,41	\$ 20.428,66	\$ 807.029
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 87.400	\$ 874.000	\$ 2.402,41	\$ 22.831,07	\$ 896.831
DICIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 87.400	\$ 961.400	\$ 2.402,41	\$ 25.233,47	\$ 986.633
ENERO	2017	30	2,793%		\$ 87.400	\$ 1.048.800	\$ 2.440,65	\$ 27.674,12	\$ 1.076.474
FEBRERO	2017	30	2,793%		\$ 87.400	\$ 1.136.200	\$ 2.440,65	\$ 30.114,76	\$ 1.166.315
MARZO	2017	30	2,793%		\$ 87.400	\$ 1.223.600	\$ 2.440,65	\$ 32.555,41	\$ 1.256.155



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2017	30	2,791%		\$ 87.400	\$ 1.311.000	\$ 2.439,55	\$ 34.994,96	\$ 1.345.995
MAYO	2017	30	2,791%		\$ 87.400	\$ 1.398.400	\$ 2.439,55	\$ 37.434,51	\$ 1.435.835
JUNIO	2017	30	2,791%		\$ 103.600	\$ 1.502.000	\$ 2.891,74	\$ 40.326,25	\$ 1.542.326
JULIO	2017	30	2,748%		\$ 103.600	\$ 1.605.600	\$ 2.846,41	\$ 43.172,66	\$ 1.648.773
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 103.600	\$ 1.709.200	\$ 2.672,88	\$ 45.845,54	\$ 1.755.046
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 103.600	\$ 1.812.800	\$ 2.781,66	\$ 48.627,20	\$ 1.861.427
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 103.600	\$ 1.916.400	\$ 2.738,93	\$ 51.366,12	\$ 1.967.766
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 103.600	\$ 2.020.000	\$ 2.714,32	\$ 54.080,44	\$ 2.074.080
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 103.600	\$ 2.123.600	\$ 2.689,72	\$ 56.770,16	\$ 2.180.370
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 103.600	\$ 2.227.200	\$ 2.679,36	\$ 59.449,51	\$ 2.286.650
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 103.600	\$ 2.330.800	\$ 2.720,80	\$ 62.170,31	\$ 2.392.970
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 103.600	\$ 2.434.400	\$ 2.678,06	\$ 64.848,37	\$ 2.499.248
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 103.600	\$ 2.538.000	\$ 2.652,16	\$ 67.500,53	\$ 2.605.501
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 103.600	\$ 2.641.600	\$ 2.646,98	\$ 70.147,51	\$ 2.711.748
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 103.600	\$ 2.745.200	\$ 2.626,26	\$ 72.773,77	\$ 2.817.974
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 103.600	\$ 2.848.800	\$ 2.593,89	\$ 75.367,65	\$ 2.924.168
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 103.600	\$ 2.952.400	\$ 2.582,23	\$ 77.949,88	\$ 3.030.350
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 103.600	\$ 3.056.000	\$ 2.565,40	\$ 80.515,28	\$ 3.136.515
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 103.600	\$ 3.159.600	\$ 2.542,09	\$ 83.057,36	\$ 3.242.657
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 103.600	\$ 3.263.200	\$ 2.523,96	\$ 85.581,32	\$ 3.348.781



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 103.600	\$ 3.366.800	\$ 2.512,30	\$ 88.093,62	\$ 3.454.894
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 103.600	\$ 3.470.400	\$ 2.481,22	\$ 90.574,84	\$ 3.560.975
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 103.600	\$ 3.574.000	\$ 2.551,15	\$ 93.125,99	\$ 3.667.126
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 103.600	\$ 3.677.600	\$ 2.508,42	\$ 95.634,40	\$ 3.773.234
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 103.600	\$ 3.781.200	\$ 2.501,94	\$ 98.136,34	\$ 3.879.336
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 108.196	\$ 3.889.396	\$ 2.615,64	\$ 100.751,98	\$ 3.990.148
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 108.196	\$ 3.997.592	\$ 2.610,23	\$ 103.362,21	\$ 4.100.954
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 108.196	\$ 4.105.788	\$ 2.607,52	\$ 105.969,73	\$ 4.211.758
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 108.196	\$ 4.213.984	\$ 2.612,93	\$ 108.582,67	\$ 4.322.567
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 108.196	\$ 4.322.180	\$ 2.612,93	\$ 111.195,60	\$ 4.433.376
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 108.196	\$ 4.430.376	\$ 2.583,18	\$ 113.778,78	\$ 4.544.155
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$ 108.196	\$ 4.538.572	\$ 2.573,71	\$ 116.352,49	\$ 4.654.924
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 108.196	\$ 4.646.768	\$ 2.557,48	\$ 118.909,97	\$ 4.765.678
ENERO	2020	30	2,346%		\$ 108.196	\$ 4.754.964	\$ 2.538,55	\$ 121.448,52	\$ 4.876.413
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$ 108.196	\$ 4.863.160	\$ 2.577,77	\$ 124.026,29	\$ 4.987.186
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 1.298.000	\$ 108.196	\$ 3.799.945	\$ 2.562,89	\$ -	\$ 3.799.945
ABRIL	2020	30	2,336%		\$ 108.196	\$ 3.908.141	\$ 2.527,73	\$ 2.527,73	\$ 3.910.669
MAYO	2020	30	2,274%		\$ 108.196	\$ 4.016.337	\$ 2.460,11	\$ 4.987,84	\$ 4.021.325
JUNIO	2020	30	2,265%		\$ 108.196	\$ 4.124.533	\$ 2.450,64	\$ 7.438,48	\$ 4.131.972
JULIO	2020	30	2,265%		\$ 108.196	\$ 4.232.729	\$ 2.450,64	\$ 9.889,11	\$ 4.242.618



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AGOSTO	2020	30	2,286%		\$ 108.196	\$ 4.340.925	\$ 2.473,63	\$ 12.362,75	\$ 4.353.288
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 108.196	\$ 4.449.121	\$ 2.481,75	\$ 14.844,49	\$ 4.463.966
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 108.196	\$ 4.557.317	\$ 2.446,58	\$ 17.291,07	\$ 4.574.608
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 108.196	\$ 4.665.513	\$ 2.412,77	\$ 19.703,84	\$ 4.685.217
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 108.196	\$ 4.773.709	\$ 2.360,84	\$ 22.064,68	\$ 4.795.774
ENERO	2021	30	2,165%		\$ 108.196	\$ 4.881.905	\$ 2.342,44	\$ 24.407,12	\$ 4.906.312
FEBRERO	2021	30	2,192%	\$ 2.772.696	\$ 108.196	\$ 2.244.184	\$ 2.371,66	\$ -	\$ 2.244.184

La anterior liquidación se modifica hasta el mes de febrero de 2021, contabilizando los abonos reportados por la demandada.

De igual manera se observa que a la fecha obran depósitos que han sido descontados a los demandados, para lo cual se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito debidamente actualizada, con el fin de tener en cuenta dichos montos al momento de verificar el pago de la presente obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 23 de julio de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e6c6413bb18235bbef74771fd194073085834768b16bbaa080492e26a9deef**
Documento generado en 22/07/2021 11:26:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01378-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTAL BOCONO
Demandado: BERTHA LEONOR SUAREZ

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite al memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita se fije fecha de remate.

Debiera procederse en ese sentido, si no se observara que la fecha de expedición del avalúo data de enero de 2020, considerando que lo procedente es ordenar que se presente un avalúo actualizado que determine el valor real del bien que sirve de garantía para la obligación reclamada de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 Y T531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto se dispone a oficiar a la Alcaldía de San José de Cúcuta, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICA AGUSTÍN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-20269 No. Predial 01-01-00-00-0095-0003-0-00-00-0000 de propiedad del demandado.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica **que sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 23 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

**JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f44196e30b4819f1d1be7ee1fc776db2c36a182785cc686236a0882b9258ef39

Documento generado en 22/07/2021 11:26:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00022-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: MIGUEL EDUARDO REYES PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4eb37dc9af95b56a932552697e6435f4309f16aba6e5c9f9521469da028fac**
Documento generado en 22/07/2021 11:25:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00588-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: YOID NOEL PEREZ CARRASCAL

Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, como quiera que liquida unos conceptos de los cuales no hay claridad a qué corresponden como gastos judiciales y otros deudores operaciones, así como honorarios por el 10%.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
**JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62d9cd1419f795ab2dad1d3ab268c1701ca1157898ad62354d6546663ee3da08
Documento generado en 22/07/2021 11:26:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00610-00**

**Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534
Demandadas: ALEJANDRA DEL PILAR GARIA AREVALO C.C. 37.391.844
KAREN YULIETH AGUDELO REMOLINA C.C. 1.093.771.376**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 23 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a2e716799b12fca919f9a9efab6a3ca56e9ff7b1824d05feb4472888222d35

Documento generado en 22/07/2021 11:26:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00841-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: ISRAEL CUELLAR LUGO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43ac02946a31858b35da07329de2a514c9a6ab13b930db21f853c1e9eddb122**
Documento generado en 22/07/2021 11:25:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00382-00

Demandante: ANA MARIA VELOZ PALACIO

Demandado: JONATHAN CAMILO TORRES MONTALVO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68461669df5b246cf6ee299adc7f615e3068c3955e8d624150f65aeb76cc627b**
Documento generado en 22/07/2021 11:25:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00447-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

Demandado: ISIDRO CONTRERAS BALLENA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8af6270ec67bd8ed6de5a3c82e75021978acc139e08599453f4008f86e0e2e**
Documento generado en 22/07/2021 11:25:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00197-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado HOLMAN ALBERTO QUIROGA CAÑAS el día nueve (9) de febrero de 2021 de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado HOLMAN ALBERTO QUIROGA CAÑAS y a favor de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A "AECSA" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A "AECSA" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.705.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado HOLMAN ALBERTO QUIROGA CAÑAS por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A “AECSA” la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.705.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Firmado

CAROLINA SERRANO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 23
de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**65e119631f8353582421bbd3dadd0f90a6cc240818c1
313a5dee3f6f73fda336**

Documento generado en 22/07/2021 11:26:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaE
lectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00243-00**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: MARIA DEL PILAR LUZARDO NIÑO C.C. 60.341.327**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Occidente, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dfb5fe7b094931fe3f3afa718bd4285688d753519c8e78ec1d3d1784e43cad6
Documento generado en 22/07/2021 11:26:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00317-00

Demandante: CREZCAMOS S.A

Demandado: SERGIO AUGUSTO FUENTES VILLAMIZAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e11a6af2a61e3598dfed7e64d47fa116df0777bf70de40793cc54f4827ff088**
Documento generado en 22/07/2021 11:25:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00022-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3426dacdcdb35864319c1d5b1ccd50fb21973235007d840c461d2796642fdeab**
Documento generado en 22/07/2021 11:26:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00090-00

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA

Demandado: NANCY CECILIA BENAVIDES ARELLANO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c6e049d8845a50ccf3143acb38ad2084dfb5420841d4e0b98047071307c8a95
Documento generado en 22/07/2021 11:26:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00103-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JOAN GUILLERMO MACIAS PINTO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4031ec9bd162dc36f87948582663dc50d8a38a0a7c8a7d1814c00a0043b3d53a
Documento generado en 22/07/2021 11:26:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00138-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: OLGA VILMA USCATEGUI LOPEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 623640f5d0a7643b11d17fd8043f994a2da31a20857c3314bd741fd1cd4637ca
Documento generado en 22/07/2021 11:26:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00151-00

Demandante: MI BANCO

Demandado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defe6b6031c466070a88c27fc8c1914f7bb78ec7b1f30fdf158f5a6ca4f478ee**
Documento generado en 22/07/2021 11:26:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>